



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

PROPUESTA CORREGIDA RESPECTO AL PROYECTO DE: “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PALTAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Frente a la evolución y cambios de la legislación nacional, es necesario adecuar las Ordenanzas Municipales al marco legal vigente, y a la normativa local respecto a los procesos administrativos y operativos regulados por la actual administración municipal, sumado a esto las nuevas competencias que han sido designadas a los gobiernos autónomos descentralizados que disponen que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad, y equidad interterritorial.

Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando, por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Municipal de Paltas aprobará la correspondiente ordenanza y en la misma se debe considerar las medidas de compensación, por lo que se presenta la siguiente Ordenanza Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, le otorgan a esta administración tributaria la potestad sancionadora.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el Arts. 57, 492 y 493 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, otorga la facultad a los municipios de regular por medio de ordenanzas el cobro de tributos y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los mismos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, serán pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales.

Que, el Art. 548 del COOTAD establece que, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Que, los Arts. 96 y 323 del Código Tributario establecen los deberes formales de los contribuyentes y las sanciones aplicables a las Infracciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PALTAS”.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL IMPUESTO. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, o donde se hubiere producido el hecho generador, conforme el Art. 61 numeral 2 del Código Tributario.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE PATRIMONIO. - El segundo inciso del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, señala que la tarifa del impuesto anual de patente municipal, se fijará en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Para este efecto, entiéndase por patrimonio el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica susceptibles de valoración económica. En resumen, conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una económica, formada por los bienes y derechos denominado activo y otra financiera integrada por las obligaciones denominado pasivo.

Se entenderá, también, como patrimonio, al activo intangible que está relacionado con el aprovechamiento directo de los bienes nacionales o estatales de uso público, frente a los cuales el Estado no puede cumplir con sus fines de administración y que permitan el desarrollo de actividades comerciales a los particulares.

ARTÍCULO 3. DEL HECHO GENERADOR. - Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular o permanente.

ARTÍCULO 4. DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Paltas, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. Entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son Territoriales y solo surte dentro del Cantón Paltas.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. - Conforme lo determinada el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal y la Jefatura de Rentas.

ARTÍCULO 6. DEL SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Paltas



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, u otros que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Jefatura de Rentas del GAD del Cantón de Paltas.

ARTÍCULO 7. DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Jefatura de Rentas y Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar hasta el mes de noviembre de cada año al Servicio de Rentas Internas el listado de los contribuyentes que mantengan su RUC vigente, cuyo domicilio sea dentro de la jurisdicción del cantón Paltas.
- Solicitar hasta el mes de noviembre al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- Solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- Solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del cantón Paltas, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
- Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 8.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean estas de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 31 de mayo de cada año fiscal, del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- b) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Paltas a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de patrimonio para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Jefatura de Rentas Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) Exhibir el comprobante de pago de la patente anual en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Informar a la Jefatura de Rentas del GAD de Paltas, todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese y/o cambios de establecimiento, o cualquier información referente a cambios, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre en el catastro de patentes, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el patrimonio con el que operen.

ARTÍCULO 10. DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 12. DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE. - A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO 13. DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE. - La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios y profesionales, que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados y no obligados a llevar contabilidad una copia de la declaración del IR presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el patrimonio.

ARTÍCULO 14. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ). - Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, presentando los siguientes documentos:

- Obtener el formulario para la Patente en la Oficina de Recaudación Municipal y llenarlo con letra imprenta legible.
- Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- Copia a colores de la cédula de ciudadanía.
- Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- Para las personas que no están obligadas a llevar contabilidad y estén bajo el régimen Emprendedor y General presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle / número / barrio.
- Monto del patrimonio con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes

Para renovación de Patente:

Persona Natural. -

- Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Declaraciones del impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible, (Formulario 102 SRI)

Persona Jurídica. -

- Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Declaración del impuesto o la Renta (Formulario 101)
- En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento.

ARTÍCULO 15. DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del patrimonio o su contabilidad:

- Nombre o razón social del contribuyente.
- Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle/número/ barrio.
- Actividad comercial del negocio.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Monto del patrimonio con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad no relacionada o complementaria la una de la otra, cada uno de ellos se deberá pagar por cada actividad el impuesto de patente municipal, que conste en el RUC.

ARTÍCULO 16. DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del Patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Paltas, y que conste en los libros o



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el Patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el Servicio de Rentas Internas, en los formularios respectivos.

A efectos de la valoración de los activos fijos, se atenderá obligatoriamente, para el caso de los bienes inmuebles, al valor de la propiedad que conste en el catastro municipal; y, al de los vehículos, que conste en la base de datos del Servicio de Rentas Internas en el año anterior al pago de este tributo.

- Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patente según el siguiente orden:

1. Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102 del SRI,

2. En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.

- Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Paltas, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Paltas y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al patrimonio con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada del Cantón Paltas.
- Para las empresas de servicios agroindustriales, industriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- Las actividades económicas de personas naturales o jurídicas que no registren punto de emisión en este cantón y mantengan bodegas de distribución o distribuyan directamente sus productos y servicios pagarán el impuesto a la patente municipal previa a la verificación del monto de su patrimonio destinado a este cantón.

ARTÍCULO 17. DETERMINACION PRESUNTIVA. - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario.

El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

Art. 18.- TARIFA DEL IMPUESTO. - La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

PROPUESTA DE TABLA:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
500	1.000,00	10	0,00%
1.000,01	5.000,00	14	0,20%
5.000,01	10.000,00	26	0,25%
10.000,01	20.000,00	41	0,27%
20.000,01	50.000,00	72	0,29%
50.000,01	100.000,00	160	0,31%
100.000,01	300.000,00	301,5	0,33%
300.000,01	500.000,00	880	0,36%
500.000,01	3.000.000,00	1.150,00	0,39%
3.000.000,01	en adelante	8.100,50	0,42%



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

ARTÍCULO 19. DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 20.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa. Para ello la empresa deberá presentar la documentación que evidencie el estado de la empresa.

Art. 21.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 30 días hábiles a partir de la venta para el cierre en el catastro.

ARTÍCULO 22. DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

Para quienes ya vienen ejerciendo la actividad económica, el plazo para la declaración y pago de patentes es hasta el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 23. DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.2 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO 24.- DE LAS EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto de Patente Municipal, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.

2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertida cantidad alguno en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.

3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:

- Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado;
- La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento, de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país", conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, publicada en Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de Octubre del 2016.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio.

c) Las fundaciones con finalidad social, están exentas de conformidad con lo permitido en el número 1 del Art. 35 del Código Orgánico Tributario.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

d) Toda persona mayor de 65 años de edad estará exonerado del pago de la Patente municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximos de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y

e) Las personas con discapacidad registrada tendrán derecho a la exención del 50% de la Patente municipal, como lo establece el art. 47 numeral 4 de la Constitución de la Republica.

Corresponde a la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Paltas, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

ARTÍCULO 25. DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTICULO 26. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO. - Los sujetos pasivos deberán notificar a la municipalidad en un plazo no mayor de 10 días laborables, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica.
- Cambio de domicilio;
- Venta del establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales agencias, depositas u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- Lo obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 27. DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN. - Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor de los ingresos con el que operan en el cantón Paltas, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO 28. DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD. - Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO 29. DE LOS RECLAMOS. - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 30.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. - El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado, la fecha de finalización de la actividad a la administración municipal para su eliminación del catastro de patentes municipales; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de los deberes formales.

ARTÍCULO. 31.- FACULTAD DETERMINADORA. - Para las personas obligadas a llevar contabilidad, si una vez analizada la información financiera, no preste mérito suficiente para acreditarla y no justifique en el término de 5 días, la Dirección Financiera dispondrá a la Jefatura de Rentas la determinación tributaria correspondiente, de conformidad con el Código Tributario.

ARTÍCULO 32.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - La Comisaría Municipal notificará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no libran al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

ARTÍCULO 32.1.- La falta de registro, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación a razón social no reportadas en los



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

siguientes 10 días laborables de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 1% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podía exceder de la cantidad de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 32.2.- La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Jefatura de Rentas, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Dirección Financiera, quien notificará la sanción respectiva, dejando sentado que este acto no le exime de tramitar los permisos pertinentes.

ARTÍCULO 32.3.- La falta de pago del impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, será sancionada:

- Personas naturales, jurídicas o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 8 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa equivalente al 3% de un salario básico unificado vigente, por cada mes de retraso, partir del 01 de junio del año vigente.
- Dichos valores se generarán automáticamente en el título de crédito al momento de la emisión del impuesto, y todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez.

ARTÍCULO 33. SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS RETICENTES.-

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la administración tributaria Municipal no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 8% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS1.500,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

ARTÍCULO 34. CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la ejecutará a través de la Comisaría Municipal la cual procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION. - Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de ocho días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 36.- CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL. - La cancelación de la patente municipal, señalada en el Art. 329.5 del Código Orgánico Tributario se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Para aquellas actividades que, incumpliendo las ordenanzas municipales, obstaculicen de manera periódica o permanente la normal circulación de personas y vehículos en la vía pública (motos, motonetas, bicicletas, llanteras, venta de cañas, de locales sin espacio propio, etc.), sin embargo, de haber sido notificados oportunamente, por el Comisario Municipal, para que regularice su actividad.

2. Las actividades económicas de los sujetos pasivos que hubiesen sido sancionados por más de 5 veces, por la Comisaria Municipal (contravenciones o faltas reglamentarias).

3. Aquellos sujetos pasivos que, de cualquier modo, distribuyan, comercialicen o entreguen cualquier tipo de producto que no cuente con la patente municipal, o comercialicen o desarrollen actividades económicas que no estén incluidas en el registro de patentes.

ARTÍCULO 37. DESTRUCCION DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 38. AUXILIO DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL. - Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

auxilio de los Agentes de control municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

ARTÍCULO. 39.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas, en el caso de las personas naturales con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre de la matriz y punto de venta en el RUC; en el caso de compañías, sociedades u otras formas de organización, la cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente Registro Mercantil.

ARTÍCULO 40. NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO 41. DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO 43. EJECUCIÓN. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Que en el título de cobro de patente que se entregue al ciudadano al cancelar el valor se le informe, que una vez que el contribuyente decida cerrar el negocio o actividad económica debe acercarse a la Jefatura de Rentas e informar el cierre del mismo adjuntando el Registro Único de Contribuyente (RUC), de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

SEGUNDA: La comisaría municipal será responsable de remitir informes trimestrales a la Jefatura de Rentas, respecto a nuevas actividades económicas aperturadas en el Cantón Paltas para su respectivo seguimiento.

TERCERA. - El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la jefatura de Rentas, cuyo jefe designará a un auxiliar de esta sección para que cumpla con esta función; quién, una vez que presente los informes correspondientes, será objeto de verificación por parte del Jefe de la Sección, en los casos que sean necesarios.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

CUARTA. - Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento para las actividades que cuentan con un local comercial; deber formal que será controlado, anualmente, por la Comisaría Municipal; y para las demás personas la presentarán a la misma autoridad, en el momento que sea requerido.

QUINTA. - Se entregará el documento de la Patente Municipal luego del pago respectivo cuyo documento será en papel valorado con características específicas de seguridad para prevenir falsificaciones y garantizar su autenticidad

SEXTA. - **Qué se entiende por actividad económica permanente** aquella ejercida por un tiempo mayor a seis meses dentro de un mismo año calendario, sean estos consecutivos o no.

SEPTIMA. - Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Jefatura de Rentas mantendrá actualizado el Catastro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas en coordinación con la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, emprenderán campañas de socialización y difusión de la presente ordenanza, para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON DE PALTAS**”, que fue aprobada el miércoles 9 de marzo y miércoles 16 de marzo del año 2016 en primer y segundo debate además todas las disposiciones y normas legales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. – La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su aprobación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás acciones dispuestas en el Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas.

MEMO

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

[Faded text paragraph]



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

PROPUESTA CORREGIDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
PALTAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de los órganos y entes de la administración pública municipal debe estar dirigida a servir eficientemente al pueblo mediante la plena satisfacción de las necesidades colectivas. En tal sentido, quienes integran la administración pública municipal deben ser ante todo servidores, quienes en cumplimiento de su deber y en la búsqueda de satisfacer los requerimientos de los ciudadanos presten sus servicios administrativos a cambio de la cancelación de una tasa administrativa.

La tasa es un tributo cuyo hecho generador es la contra prestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa por parte del ente de derecho público en beneficio del particular, teniendo presente que su pago es obligatorio siempre y cuando el mismo se encuentre determinado en un instrumento normativo.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: *"...Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la Autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*;

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente, señala: *"...Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes..."*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la de: *"...Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..."*;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde la determinada en el literal c) del Art. 57 del COOTAD, que, en su parte correspondiente, dice: *"...Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute..."*;

Que, el artículo 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: Las tasas serán reguladoras mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Que, La Ordenanza que regula el cobro de las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del jueves 27 de agosto y martes 1 de septiembre del año 2015 respectivamente; y, sancionada por el ejecutivo el 7 de septiembre de 2015, publicada en Registro Oficial, Edición No. 648, del lunes 14 de diciembre del 2015;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PALTAS BRINDA A LA CIUDADANIA.

Art. 1.- OBJETO. - Toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de servicios o la ejecución de trabajos en las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, están obligados a cancelar previamente en la Tesorería Municipal las tasas determinadas en ésta ordenanza, debiendo obtener el comprobante de pago respectivo, que le servirá como habilitante para presentar en la oficina o unidad técnico administrativa, para solicitar el servicio o trabajo que el usuario requiera.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta tasa de Servicios Técnicos y Administrativos es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

La administración, control y recaudación de esta tasa se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal por medio de la Jefatura de Rentas y Tesorería.

Art. 3- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, toda persona natural o jurídica que requiera realizar trámites administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Art. 4.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la tasa regulada constituye los servicios técnicos y administrativos que reciben los administrados de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que se hallan singularizados a continuación en la presente Ordenanza Sustitutiva.



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA TASA. - Los servicios técnicos administrativos sujetos a esta tasa son los siguientes:

Art. 6.- Las personas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de Paltas, deberán previamente pagar las Tasas Municipales, las que serán emitidas por la Jefatura de Rentas, para su pago en las ventanillas de Recaudaciones.

GESTION ADMINISTRATIVA

Tasas por Pliegos de Contratación Pública	Base imponible	Porcentaje	Tasa
Edición y reproducción de pliegos en contratación pública	Presupuesto referencial	1%	PR*1%

SECRETARIA GENERAL

CONCEPTO	VALOR \$
Copias Certificadas integra de actas de sesiones, por foja útil	0.05 %de una RBU
Copias certificadas de ordenanza se cobrara por foja útil	0.05% de una RBU
Copias por cada página o fracción de cualquier documento certificado que se solicite en cualquier dependencia municipal y que los archivos reposen en otras unidades o direcciones del GAD Paltas	0.02% de una RBU

TESORERIA

CONCEPTO	VALOR \$
Formulario para certificación del catastro de predios urbanos, y rurales	1,00
Formularios de patentes,	1,00
Formularios activos totales	1,00
Formulario de solicitud de autorización para transferencia de dominio (Alcabalas)	1,00
Formulario único para aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permisos de construcción, líneas de fábrica, (Planificación)	1,00
Formulario de no adeudar al Municipio	1,50
Formulario para reclamaciones, consultas y peticiones de diversa índole que los usuarios requieran de esta Municipalidad (solicitud de	1,00



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Servicios)	
Formulario de plusvalía	1,00
Formulario de solicitud de certificado de bienes, Historial de la propiedad, Venta y Gravámenes, etc.,	1,00
Formulario de solicitud por servicio Técnico de la Unidad de Agua Potable.	1,00
Formulario de solicitud por Permiso de Funcionamiento de Local Comercial	1,00

COMISARIA

CONCEPTO	VALOR \$
Otorgamiento de permiso anual de funcionamiento de toda clase de Establecimientos o actividades comerciales.	1% de una RBU

PLANIFICACION

CONCEPTO	VALOR \$
Línea de Fabrica sobre predios con servicios de infraestructura básica pagaran por metro lineal de frente a la vía pública	0.20% de una RBU
Emisión de Línea de fábrica para el sector rural será por frente de construcción.	0.40% de una RBU
Línea de fábrica por determinación de nivel de vereda x c/m lineal.	0.20% de una RBU
Aprobación de línea de fábrica en urbanizaciones urbanas	0.20% de una RBU
Aprobación de planos de construcción del costo total de la obra (valor x m ² de construcción a la fecha).	2 x 1000
Aprobación de planos de ampliación del costo total de la obra (valor x m ² de construcción a la fecha).	2 x 1000
Las remodelaciones de interiores que pasen de 20 m ² serán aprobados previa presentación de planos arquitectónicos y estructurales A4; y el cobro será del presupuesto de la obra.	2 x 1000
Permiso de Construcción se pagara el	5% RBU
Actualización del permiso de construcción se pagara	2.5% RBU
Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que	20% del costo



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 20% del costo total de la obra, de acuerdo con el presupuesto municipal, firmada por el director técnico de Obra y el Propietario;	total de la obra
Por aprobación de planos de lotización, se cobrará por valor del área a lotizar. La oficina de avalúos y catastros emitirá un certificado del avalúo catastral del año en curso.	2 x 1000
Por aprobación de planos de desmembración, partición, fraccionamiento y/o actualización de linderos se cobrará por el valor del terreno a desmembrarse La oficina de avalúos y catastros emitirá un certificado del avalúo catastral del terreno.	2 x 1000
Por aprobación de planos de excedentes se cobrará la oficina de avalúos y catastros emitirá un certificado del avalúo catastral del terreno	2 x 1000
Por permiso de demolición se cobrará de 0 a 200m ² el 50% del RBU y de 201m ² en adelante - 100% RBU	50% del RBU 100% RBU
Por copias certificadas de planos certificado de no afectación de un inmueble	0.05% RBU 0.05% RBU
Por aprobación de planos de una construcción en propiedad horizontal será el valor total de la obra (valor x m ² de construcción a la fecha)	2 x 1000
En el caso de urbanizaciones privadas el monto de la garantía que el Urbanizador deberá constituir a favor de la municipalidad por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 60 % de los lotes de la urbanización.	60 % de los lotes
En el caso de urbanizaciones de carácter social el monto de la garantía que el urbanizador deberá constituir a favor de la municipalidad por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 50 % de los lotes de la urbanización	50 % de los lotes
Por registro profesional al GAD de Paltas	10% de RBU
Certificado de Uso de Suelo para actividades económicas	3% RBU
Por Informe favorable de Compatibilidad de Uso de Suelo específico (Centros de tolerancia, moteles y otros.)	7% RBU

Art. 7.- Los certificados de afectación, permisos de construcción y línea de fábrica tendrán vigencia de 12 meses.

AVALÚOS Y CATASTROS



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

CONCEPTO	VALOR															
Certificado de avalúo catastral actualizado de la propiedad	0.22% de RBU															
Certificado de no constar en el catastro predial	0.22% de RBU															
Impresión de Planimetría Urbana y rural	0.22% de RBU															
Copia carta impuesto predial de años anteriores	0.05% de RBU															
Certificaciones de avalúos para trámites judiciales por predio	0.50% de RBU															
Inspecciones en sitio urbano	2% de RBU															
Inspecciones en sitio rural	5% de RBU															
Copias fichas técnicas	5,00															
Servicios varios (información magnética y física)	50% RBU															
Información que se entregue en formato digital editable tendrá el costo de: en el sector urbano en metros cuadrados de la siguiente forma:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>urbana</th> <th>m2</th> <th>costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,01</td> <td>100</td> <td>10% de RBU</td> </tr> <tr> <td>100,01</td> <td>1000</td> <td>20% de RBU</td> </tr> <tr> <td>1000,01</td> <td>10000</td> <td>40% de RBU</td> </tr> <tr> <td>10000,01</td> <td>en adelante</td> <td>60% de RBU</td> </tr> </tbody> </table>	urbana	m2	costo	0,01	100	10% de RBU	100,01	1000	20% de RBU	1000,01	10000	40% de RBU	10000,01	en adelante	60% de RBU	
urbana	m2	costo														
0,01	100	10% de RBU														
100,01	1000	20% de RBU														
1000,01	10000	40% de RBU														
10000,01	en adelante	60% de RBU														
Información que se entregue en formato digital editable tendrá el costo de: en el sector rural en Hectáreas de la siguiente forma:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rural</th> <th>Ha</th> <th>Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,01</td> <td>10</td> <td>3% de RBU</td> </tr> <tr> <td>10,01</td> <td>100</td> <td>10% de RBU</td> </tr> <tr> <td>100,01</td> <td>1000</td> <td>40% de RBU</td> </tr> <tr> <td>1000,01</td> <td>en adelante</td> <td>100% de RBU</td> </tr> </tbody> </table>	Rural	Ha	Costo	0,01	10	3% de RBU	10,01	100	10% de RBU	100,01	1000	40% de RBU	1000,01	en adelante	100% de RBU	
Rural	Ha	Costo														
0,01	10	3% de RBU														
10,01	100	10% de RBU														
100,01	1000	40% de RBU														
1000,01	en adelante	100% de RBU														
Cualquier otro servicio administrativo que implique costos para la municipalidad y que esté facultado para conceder.	2% de RBU															

PUBLICIDAD EN PANTALLA LED

Pago mensual, por 1 minuto de tiempo, mínimo 10 veces al día.	6.5% de RBU
---	-------------

UNIDAD DE TRANSITO

Certificado de improntas	0.45% de RBU
--------------------------	--------------



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Copias certificadas de resoluciones de permiso de operación para compañía	0.011% de RBU
---	---------------

Art. 8.- Los departamentos municipales de Agua Potable, calcularán los valores que deban cobrarse por las tasas que se regulan en la presente sección, y comunicarán este particular a la oficina de Rentas Municipales para que se emitan los correspondientes títulos de crédito, sin cuya cancelación, no podrá continuarse con la tramitación.

Art. 9.- DE LA GARANTIA. - Si para la ejecución de cualquier obra se requiere la intervención en espacio público, el interesado rendirá una garantía acorde al monto y condiciones establecidas en el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación o quien haga sus veces. Esta garantía servirá para asegurar la debida reconstrucción del espacio público intervenido, en caso que no haberse producido daño o estos fueran saneados por el interesado se procederá a la devolución íntegra de la garantía.

Art.10.- LOS FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS, servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, se abstendrán de efectuar trámite alguno, sin que el peticionario haya cancelado previamente en las ventanillas de recaudación municipal las tasas establecidas en esta ordenanza. Así como también deberá adjuntar el certificado de no Adeudar a la Municipalidad, bajo responsabilidad pecuniaria en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

Art. 11.- La custodia, distribución y venta de formularios o especies valoradas para el cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Tesorero Municipal.

Art. 12.- Toda especie valorada o documento que ingrese a la Municipalidad, deberá contar con el sello municipal.

Art. 13.- Solvencia Municipal. - Para todo trámite en el GAD de Paltas, el ciudadano deberá estar al día o presentar el Certificado de no Adeudar. Para cualquier trámite, el sujeto pasivo no debe tener obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

En el caso de transferencia de dominio de inmuebles urbano o rural de lotizaciones o urbanizaciones, particiones, derechos y acciones etc., el certificado de no Adeudar se exigirá al vendedor como al comprador.

Los certificados tendrán vigencia de 30 días calendario, a excepción cuando se



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

saque los certificados en el mes de diciembre tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre.

Art. 14.- TASAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO. – Las tasas de servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias, el Gobierno Autónomo del Cantón Paltas cobrará una tasa por servicios administrativos equivalente a \$ 0,30% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, valor que se incluirá y cobrará en el respectivo título de crédito. A excepción de los informes por servicios que ofrece la Unidad de Gestión San Pedro Apóstol de Catacocha y del Parqueadero Municipal.

Art. 15.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Las tasas fijadas en la presente ordenanza, se recaudará a través de especies valoradas a excepción de los casos en que por naturaleza de servicios sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales del Cantón Paltas, deberán previamente adquirir los formularios directamente en Recaudación o pagar las tasas respectivas, para lo cual la Jefatura de Rentas deberá emitir el título de crédito en base al informe del servidor municipal correspondiente, título que será cancelado en Recaudación, obteniendo el recibo de pago, el que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 16.- EXONERACIONES. - Toda persona de la tercera edad y discapacidad serán exoneradas del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas por servicios Técnicos y Administrativos, para lo cual se deberá presentar los documentos correspondientes, siempre que sean los propietarios del bien

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los valores por concepto de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico, con visto bueno del señor Alcalde para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

SEGUNDA. -Todas las personas naturales y jurídicas, aun las que estén amparadas por leyes especiales, están en la obligación de cancelar estas tasas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Las dependencias municipales quedan exentas del pago de tasas por



COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

trámites que se generen en el cumplimiento de sus funciones para realizar labores concernientes a sus cargos, y sobre el interés Institucional.

CUARTA.- En enero de cada año la Junta de Ornato establecerá los valores del metro cuadrado de construcción diferenciadas en tres categorías: Interés Social, Media y Alta; subdivisiones, parcelaciones y urbanizaciones, los que tendrán vigencia durante todo el año y servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente ordenanza.

QUINTA. - Las exoneraciones previstas en esta ordenanza no podrán aplicarse simultáneamente, en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente. En caso de existir varios beneficios sociales con respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad y tercera edad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - En cumplimiento a lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, deróguese La Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas que fue sancionada por el ejecutivo el 7 de septiembre de 2015, publicada en Registro Oficial, Edición No. 648, del lunes 14 de diciembre del 2015; así como toda disposición legal de igual o menor jerarquía, norma interna y reglamentaria que se oponga a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial